



2020 01720407

RESOLUCION DIRECTORAL No. 172 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 26 FEB. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 168461-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Mercedes Flores Chayan, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para los predios ubicados políticamente en el distrito San José, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 709-2009-ANA-ALACH-L, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al bloque de riego La Virgen del Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, de la Comisión de Regantes Lambayeque, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, un volumen máximo anual de agua de hasta 8,523 Hm³, para un área bajo riego de 818,00 has;

Que, mediante Informe Técnico N° 376-2019-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- El recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para sus predios adquiridos con códigos catastrales 091690, 091691, 091692, 091694, 091695, 091696 y 091697.
- La inspección ocular realizada por profesional de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque constata que los predios están desarrollados y que hacen efectivo el uso del agua por la infraestructura hidráulica: CD Lambayeque, L01 Lambayeque, L02 San Nicolás, L03 Chirimoyo, L04 Carrizo.
- Los predios adquiridos de códigos catastrales 091690, 091691, 091692, 091694, 091695, 091696 y 091697 están considerados en los estudios de bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y están incluidos en el bloque de riego La Virgen del Chirimoyo código PCHL-09-B45 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, bloque de riego que cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de





RESOLUCION DIRECTORAL No. 172 -2020-ANA-AAA-JZ-V

agua.

- Al existir disponibilidad de agua en el bloque de riego La Virgen del Chirimoyo código PCHL-09-B45 y al acreditar los predios que cuentan con infraestructura hidráulica autorizada para el aprovechamiento hídrico, se le debe otorgar licencia de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 140-2020-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa indica que:



- El administrado, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para tales efectos, adjunta copia literal de Partida Registral N° 11021654, 11021655, 11021656, 11021657, 11021587 y 11021586 de la Oficina Registral Chiclayo – SUNARP, documentos con los cuales acredita la titularidad de los predios con códigos catastrales 091690, 091691, 091692, 091694, 091696 y 091697, respectivamente; así como contrato privado de compra venta para acreditar la titularidad del predio con código catastral 091695. Del acta de inspección ocular y de lo informado por el área técnica se verifica que, los predios referidos, cuentan con infraestructura de riego autorizada; asimismo, se tiene que dichos predios se encuentran ubicados dentro del bloque de riego La Virgen del Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, para lo cual se cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar los derechos solicitados. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar las licencias de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitadas.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 140-2020-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Flores Chayan Mercedes para el predio con código catastral 091690 para un área bajo riego de 0,41 ha, para el predio con código catastral 091691 para un área bajo riego de 0,20 ha, para el predio con código catastral 091692 para un área bajo riego de 0,30 ha, para el predio con código catastral 091694 para un área bajo riego de 0,41 ha, para el predio con código catastral 091695 para un área bajo riego de 0,41 ha, para el predio con código catastral 091696 para un área bajo riego de 0,41 ha y para el predio con código catastral 091697 para un área bajo riego de 0,41 ha; proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Lambayeque, L01 Lambayeque, L02 San Nicolás, L03 Chirimoyo, L04 Carrizo; predios ubicados en el bloque de riego La Virgen del Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito San José, provincia y departamento Lambayeque, según el siguiente detalle:

Table with 8 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, DNI, NOMBRE DEL PREDIO, CÓDIGO CATASTRAL, CENTROIDE COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84, ZONA 17 M) (ESTE, NORTE), AREA BAJO RIEGO (ha), VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA (m³). Rows list Flores Chayan Mercedes and her seven properties.

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 172 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Código Catastral	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
091690	86	102	155	207	498	590	609	597	631	536	146	115	4 272
091691	42	50	76	101	243	288	297	291	308	261	71	56	2 084
091692	63	75	113	151	364	432	446	437	461	392	107	84	3 126
091694	86	102	155	207	498	590	609	597	631	536	146	115	4 272
091695	86	102	155	207	498	590	609	597	631	536	146	115	4 272
091696	86	102	155	207	498	590	609	597	631	536	146	115	4 272
091697	86	102	155	207	498	590	609	597	631	536	146	115	4 272

ARTÍCULO 2º.- Registrar, las licencias otorgadas mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Flores Chayan Mercedes, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR